



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Radicación: 2022 00216 00
Demandante(s): Rigilber Londoño Clavijo
Demandado(s): Jose Ignacio Londoño
Clase de proceso: Acción Reivindicatoria

RIGILBER LONDOÑO CLAVIJO, actuando a través de apoderado judicial el dieciocho (18) de mayo del año en curso presentó demanda de Acción Reivindicatoria contra **JOSE IGNACIO LONDOÑO**.

Revisada la demanda observa el despacho que ésta no reúne los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que, en el poder y la demanda, no se indicó “la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.

Además de lo ya expuesto se tiene que no dio cumplimiento al requisito de procedibilidad, el mecanismo alternativo de solución de conflicto de CONCILIACION, requisito que se hace necesario para acudir a la vía judicial, y de haberlo agotado, no aportó el respectivo documento en la demanda presentada, toda vez que el documento de conciliación aportado versa sobre un ACTA DE ACUERDO DE PAZ Y BUENA CONDUCTA, acta que no tiene validez como requisito de procedibilidad.

Es deber de este despacho aclarar que la conciliación como requisito de procedibilidad, se debe surtir ante un centro de conciliación autorizado por la ley, no teniendo en cuenta la inspección de policía como entidad autorizada para tal fin.

Siendo, así las cosas, el despacho inadmitirá la demanda y ordenará al parte demandante que subsane los defectos en el término legal.

Asimismo, se reconocerá al doctor **GARY ALEXANDER LOPEZ LOPEZ**, como apoderado de **RIGILBER LONDOÑO CLAVIJO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda, para que en el término de legal sea subsanada so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: Reconózcase al doctor **GARY ALEXANDER LOPEZ LOPEZ**, como apoderado de **RIGILBER LONDOÑO CLAVIJO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez

